

ANEXO I BAREMO

I. Trayectoria profesional: máximo tres puntos.	
1.1. Trabajo desarrollado.	
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente: 0'500 puntos. (Por cada mes/fracción de año se sumarán 0'041 puntos).	Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Área Territorial correspondiente u órgano competente en materia de personal.
1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior: 0'500 puntos. (Por cada mes/fracción de año se sumarán 0'041 puntos).	Credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por la Dirección de Área Territorial correspondiente u órgano competente en materia de personal.
1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos: 2'000 puntos.	Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
Por este apartado se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis de ejercicio profesional exigidos en la convocatoria.	

II. Ejercicio como Inspector accidental: máximo tres puntos.	
<p>Por cada año de servicio en puestos de Inspector accidental: 0'750 puntos.</p> <p>Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.</p> <p>Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.</p>	Certificación o informe del Servicio de Inspección correspondiente al último destino, según modelo.

III. Ejercicio de cargos directivos: máximo tres puntos.	
3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada: 0'750 puntos.	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica.	
3.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos: 0'500 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el cargo.
3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe Departamento, Coordinador de ciclo en la Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas: 0'100 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.	

IV. Preparación científica y didáctica y otros méritos: máximo dos puntos.	
4.1. Preparación científica y didáctica: Hasta 0'700 puntos.	
4.1.1. Por el título de Doctor: 0'300 puntos.	Certificación académica o título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
4.1.2. Por cada titulación superior distinta de la alegada para ingreso en el cuerpo: 0'300 puntos.	Certificación académica o título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora: Hasta 0'500 puntos.	
4.2.1. Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos ... Hasta 0'300 puntos. 1) Legislación aplicada a la educación 2) Evaluación y supervisión 3) Organización escolar 4) Desarrollo curricular 5) Atención a la Diversidad 6) Orientación educativa	Documentación justificativa *
<p>* Documentación justificativa</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia. En el listado constará el ISBN, título, autor y editorial. Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para justificación de la misma, copia de la portada, y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría o traducción e índice del libro. - Para capítulos de libros y actas de congresos se aportará copia en formato electrónico de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autoría o traducción e índice del libro. - En el caso de artículos y reseñas en revistas especializadas: copia de la primera y última página, y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, ISSN, autoría o traducción y número de páginas. De no contar con dicha información, o ser una publicación digital, deberá aportar el número DOI del artículo. - En el caso de artículos aceptados, pero no publicados, se adjuntará una carta firmada del editor de la revista en la que conste el estado de la publicación (No se aceptarán correos electrónicos). - Solo se contabilizará una edición de cada obra, las ediciones posteriores con sus diferentes ISBN no se tendrán nuevamente en cuenta. - Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc.) o las realizadas en el ámbito del puesto desempeñado. - Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN o, en su caso, ISSN o ISMN, en virtud de que dispone el Real Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no tengan este no serán valoradas, así como aquellas en que el autor sea el editor de estas. <p>Para la valoración de los libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.</p> <p>En el supuesto en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>	

<p>4.2.2. Por cada actividad de formación relacionada con la actividad inspectora y que se refiera a cualquiera de los siguientes temas: Legislación; Evaluación o Supervisión; Organización Escolar; Atención a la Diversidad; Desarrollo curricular: hasta 0'300 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada actividad de 30 o más horas: 0'025 puntos. • Por cada actividad de 60 o más horas: 0'050 puntos. <p>Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora y con el dominio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Estas actividades serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada 30 horas o tres créditos de formación: 0'025 puntos. • Por cada 60 horas o seis créditos de formación: 0'050 puntos. <p>No se valorarán los certificados en los que no consten horas o créditos. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico.</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, las fechas exactas de inicio y fin de la actividad y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.</p>
<p>4.3. Conocimiento de Idiomas: hasta 0'300 puntos. Titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por dominio de idiomas extranjeros de nivel B2, C1 o superior del Consejo de Europa:</p>	<p>Título correspondiente con el certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera calificado por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER).</p>
<p>4.3.1. Por cada certificado de nivel C2: 0,300 puntos.</p>	
<p>4.3.2. Por cada certificado de nivel C1: 0'200 puntos.</p>	
<p>4.3.3. Por cada certificado de nivel B2: 0,100 puntos.</p>	<p>En relación a las certificaciones señaladas, sólo se considerará la de nivel superior que presente el participante. Sólo se tendrán en cuenta los certificados que acrediten las cuatro destrezas según el MCER o el MECES. Para valorar las titulaciones que acrediten el dominio de idiomas extranjeros sólo se reconocerán los certificados reconocidos por ACLES y lo estipulado a partir del 3 de febrero de 2023. Para aquellos certificados que reflejan el nivel concreto de cada destreza, se reconocerá como nivel del certificado el mínimo obtenido en cualquiera de las destrezas, con independencia del nivel global que figure en el documento.</p>
<p>4.4. Evaluación de la función docente anterior al curso 2023-24 con valoración positiva: 0'500 puntos</p>	

Nota: Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.